



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/17060

20/05/2013

41091

AUTOR/A: IGLESIAS FERNÁNDEZ, Jesús Enrique (GMX)

RESPUESTA:

En respuesta a la pregunta de referencia, el Gobierno manifiesta que el Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte y la República de Irak por otra, hecho en Bruselas el 11 de mayo de 2012, constituye el marco institucional de referencia para las relaciones bilaterales.

Este Acuerdo vertebrará la estrategia de la Unión Europea de apoyo a Irak en su esfuerzo de consolidación como un país democrático, estable, en paz con sus vecinos e integrado en la comunidad internacional. El objetivo es alentar el complejo proceso de reforma en curso en ese país y contribuir a su desarrollo socioeconómico y a la mejora de las condiciones de vida de sus ciudadanos.

En dicho Acuerdo, la Unión Europea concede especial atención a la rúbrica de derechos humanos, encuadrada en su Título I. Así, la cláusula tipo reseña la importancia para la consolidación del nuevo Irak del respeto a, y la protección de, los derechos humanos y del Estado de derecho, calificados en el artículo 2 como puntos esenciales del Acuerdo y por tanto, en conexión con el artículo 121, causa de suspensión inmediata del mismo si alguna de las partes considera infringidos dichos elementos.

Ya el artículo 2 del Acuerdo, titulado expresivamente “fundamento”, dispone que “el respeto de los principios democráticos y los derechos humanos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, así como del principio del Estado de Derecho, inspiran las políticas internas e internacionales de ambas partes y constituyen un elemento esencial del presente Acuerdo”. Queda, pues, establecido desde un principio que la democracia y los derechos humanos constituyen la base de la relación bilateral que se pretende consolidar, y que los progresos que se produzcan en otros sectores -político, económico, comercial, social o cultural- resultan inseparables de este ámbito primordial.

La regulación del diálogo político bilateral ya en el Título I contribuye a reforzar esta preeminencia. Así, el artículo 3 dispone en su segundo párrafo que “el diálogo político cubrirá todos los temas de interés común y, en especial, la paz, la política exterior y de seguridad, el diálogo nacional y la reconciliación, la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos, la buena gobernanza, y la estabilidad y la integración regionales”; estableciendo a continuación, en el párrafo siguiente, que “el diálogo político tendrá lugar anualmente mediante reuniones ministeriales y de altos funcionarios”.



Por último, el Título III, en el que se desarrollan los ámbitos de la cooperación bilateral, incluye la cooperación al desarrollo social y humano (artículo 82), la educación, formación y juventud (artículo 83), el empleo y el desarrollo social (artículo 84) y la sociedad civil (artículo 85). En cuanto a la cooperación en el ámbito de la protección de los derechos humanos, se recoge en el artículo 86, donde se alude tanto a la protección por parte de las autoridades locales como a la ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales vigentes en la materia.

En definitiva, el Acuerdo de Asociación y Cooperación entre la Unión Europea e Irak dotará a las relaciones bilaterales de un marco normativo idóneo para la cooperación en la protección del ámbito de derechos individuales, tanto los derechos humanos en sentido estricto como los derechos sociales y las libertades públicas asociadas a la ciudadanía. Así pues, de ningún modo resulta recomendable en la actual coyuntura suspender la tramitación de un instrumento que nos permitirá cooperar en la promoción de un objetivo que todos compartimos.

A los pocos meses de la firma del Acuerdo y con motivo del Día Mundial y Europeo contra la Pena de Muerte, la Delegación de la Unión Europea en Bagdad el 10 de octubre de 2012 hizo pública una declaración redactada en los siguientes términos (traducción no oficial):

"La Delegación de la Unión Europea en Irak hace constar su preocupación por el aumento significativo en el uso de la pena de muerte en Irak en el último año. La pena de muerte viola el más fundamental de los derechos humanos, y toda evidencia muestra que la pena de muerte no disuade de la delincuencia con violencia.

La Delegación de la Unión Europea hace un llamamiento al Gobierno de Irak para que deje de utilizar la pena de muerte y se adhiera al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), relativo a la abolición total de la pena de muerte, e insta al Gobierno de Irak a establecer una moratoria en la aplicación de la pena de muerte, con miras a su eventual abolición. En espera de la introducción de una moratoria, la Delegación de la Unión Europea hace un llamamiento al Gobierno de Irak para que se adhiera a las normas mínimas internacionales para el uso de la pena de muerte.

En virtud de las normas mínimas internacionales, la pena capital debe limitarse a los delitos más graves. La pena de muerte sólo debe imponerse en el caso de pruebas claras y convincentes, y nunca se debe utilizar en casos en que las condenas se basen en confesiones que hayan podido ser forzadas. No debe aplicarse a menores y debe garantizarse el derecho efectivo de apelación. El código penal iraquí permite una amplia aplicación de la pena capital. En este contexto, la Delegación de la Unión Europea acoge con satisfacción los esfuerzos de las autoridades iraquíes para reducir el número de delitos punibles con la pena de muerte".

En esta misma línea, la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Catherine Ashton, ha emitido una declaración el pasado 27 de marzo deplorando las ejecuciones llevadas a cabo por las autoridades iraquíes en fechas inmediatamente anteriores y trasladando su "preocupación" por las mismas.

Tras las 123 ejecuciones registradas en 2012, la Alta Representante "lamenta profundamente" que las autoridades hayan optado por volver a realizar ejecuciones en marzo a pesar del compromiso adquirido por el Gobierno de Irak de reexaminar los casos de presos y detenidos.



Según la Alta Representante, Irak es consciente de la posición inequívoca de la Unión Europea contra la pena de muerte pues viola el más fundamental de los derechos humanos, el derecho a la vida. La Unión valora la gravedad de los delitos por los que los reos fueron condenados pero recuerda que no cree que la pena de muerte tenga el menor efecto disuasorio.

La Alta Representante emplaza al Gobierno de Irak a abstenerse del recurso a la pena de muerte y a que se adhiera al Segundo Protocolo Facultativo del PIDCP. Mientras tanto, insta al mismo a introducir una moratoria.

Por último, las conclusiones sobre Irak del Consejo de Asuntos Exteriores de la Unión Europea celebrado en Luxemburgo el 22 de abril recogen una referencia crítica específica al “deterioro reciente” de la situación de los derechos humanos y a la determinación de la Unión de evaluar eventuales progresos en el marco del diálogo bilateral establecido. En las mismas se reclama nuevamente el cese de la pena de muerte y el establecimiento de una moratoria.

A la vista de lo que antecede, el Gobierno de España no tiene duda de que la Unión Europea es consciente de la importancia de los derechos humanos en su relación con Irak y de su interés en hacer de la observancia y respeto a los mismos un pilar fundamental de su diálogo político con esas autoridades.

Madrid, 10 de junio de 2013